JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Socorro, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Exp. 68755-3184-002-2022-00053-00.

El señor Javier Adrián Quintanilla Mejía solicita amparo de pobreza para promover proceso de impugnación de paternidad, señalando que no cuenta con los recursos económicos necesarios para sufragar los gastos que demanda el trámite y los honorarios de un abogado de confianza.

El artículo 151 del Código General del Proceso prescribe:

"Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretende hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso."

La jurisprudencia de vieja data ha dicho que el amparo "...es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente dificil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de Procedimiento Civil".

Como el solicitante hace la manifestación bajo la gravedad del juramento, el Despacho sin más consideraciones, le concede amparo de pobreza de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Se designa como apoderado al doctor <u>Leandro Cortés Ruiz</u>, a quien se le notificara conforme al artículo 49 de la misma normatividad, debiendo proceder conforme al canon 154 ibídem.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

Jorge Leonardo Garcia Leon Juez Circuito Juzgado De Circuito Promiscuo 002 De Familia Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e781fea686e096918006a321a60fcdb30e6453cb4bd7a99af48 54240dc51d0f1

Documento generado en 27/04/2022 12:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic